



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00346-00

Observado el escrito que milita en el numeral 079 del expediente, se le indica al memorialista que previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada Sandra Milena Navas Sanabria, se requiere para que intente notificar nuevamente a la ejecutada en la calle 34 sur No. 93-74 de Bogotá, toda vez que la empresa de mensajería no certificó que la persona citada **no vive o no labora en ese lugar**, pues solo se indicó como causal de devolución “*Reusado*”. De **ser el caso, proceda conforme lo señala el inciso segundo del numeral 4º del artículo 291 del C.G.P.**

Así mismo, deberá realizar dicha gestión en la carrera 7 No. 24-89 torre Colpatria de Bogotá, según información aportada con la demanda.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se ordena al extremo demandante realizar la mencionada diligencia conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales.

Así mismo, se requiere al extremo demandante para que continúe la notificación del demandado León Alexander Blanco, para lo cual deberá remitir el aviso dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso a la misma dirección a la que fue remitida la citación con resultado positivo (calle 70 No. 52-37 Barrio el Prado de Barranquilla), cumpliendo con el lleno de los requisitos formales señalados en dicha norma.

Indíquese, además, que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otro lado, conforme lo solicitado en escrito visto en los numerales 083 y 084 de la foliatura virtual, se acepta la renuncia que hace el abogado Sebastián Uribe Castaño, al poder que le fue conferido por la parte actora, quien manifestó que su mandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 006
de hoy 27 DE ENERO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8f4bff46cce66facecf6ca0f4dd4c34bfcec08cdae0a2a8623a424615bca95**
Documento generado en 24/01/2022 03:50:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>